

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

DECRETO EJECUTIVO 01-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece en su artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla para garantizar sus derechos y libertades individuales.

CONSIDERANDO: Que la incorporación a nuestro derecho interno de una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, comprometen al Estado de Honduras al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, contraídas al tenor del principio de la Pacta Sunt Servanda.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y aceptante de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo cual tiene la

obligación de cumplir con las sentencias emitidas por ese Alto Tribunal del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el 08 de octubre de 2015, en San José Costa Rica, sentencias definitivas sobre los casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en los fallos indicados, a efecto de que el Estado de Honduras cumpla con lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal establecido por el Pacto de San José de 1969.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, es potestad del Presidente de la República crear, para propósitos de interés público comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diferentes sectores de la vida nacional; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas o de programas especiales con las atribuciones que determinen los decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 031- 2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 25 de noviembre de 2015, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno, la firma de los Acuerdos Ejecutivos.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 245 incisos 2 y 11, y 252 de la Constitución de la República; y en aplicación de los artículos 7, 11, 13, 28, 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 16, 17 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, que contiene el Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras, de fecha 08 de octubre de 2015.

Esta Comisión Interinstitucional tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pero podrá realizar sus sesiones en cualquier lugar del país, cuando la situación lo amerite.

Artículo 2.- La comisión será la responsable de la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras.

Artículo 3.- La Comisión Interinstitucional estará integrada por las Secretarías de Estado e Instituciones siguientes:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG).
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD).
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI).
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente).
6. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

7. Instituto Nacional Agrario (INA).
8. Instituto de la Propiedad (IP).
9. Instituto de Conservación Forestal (ICF).
10. Instituto de Desarrollo Comunitario, Aguas y Saneamiento (IDECOAS).
11. Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
12. Ministerio Público (MP).
13. Dirección de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes (DINAFROH).
14. Procuraduría General de la República (PGR).
15. Alcaldía Municipal de Tela.
16. Alcaldía Municipal de Iriona.

Las Secretarías e instituciones arriba descritas acreditarán su participación mediante oficio emitido por su titular correspondiente, debiéndose designar un representante propietario con su respectivo suplente, quienes deberán ser funcionarios o empleados con suficiente poder de decisión y respaldo, a su vez el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) podrá asistir en calidad de observador al proceso de cumplimiento de las sentencias.

Artículo 3.- La Presidencia de la Comisión Interinstitucional estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD).

La Coordinación General de la Comisión Interinstitucional estará a cargo de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.- La Comisión Interinstitucional tendrá como finalidad fundamental garantizar la adopción de criterios y la ejecución de acciones necesarias para satisfacer el cumplimiento de las sentencias internacionales sobre los casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras.

Asimismo, la Comisión actuará como instancia de diálogo y concertación entre las partes involucradas en estos casos, a efecto de coordinar las acciones dirigidas al cumplimiento de

los puntos resolutiveos contenidos en las sentencias enunciadas; para tales efectos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar cumplimiento dentro de los plazos establecidos por las sentencias descritas en el artículo 1 del presente Decreto a los puntos resolutiveos de las mismas;
- b) Establecer el cronograma de acciones y la implementación del mismo, para el cumplimiento efectivo de las Sentencias;
- c) Monitorear el cumplimiento de las diversas obligaciones a cumplir por el Estado de Honduras dentro de los plazos establecidos en las sentencias descritas en el artículo 1;
- d) Pactar con los peticionarios, el cumplimiento adecuado de los puntos resolutiveos;
- e) Elaborar informes cada 4 meses sobre el avance o ejecución de las obligaciones establecidas en las sentencias referidas;
- f) Solicitar a las instituciones del Estado, cualquier información, apoyo o diligencia que se considere necesaria para la ejecución de las obligaciones establecidas en las sentencias. Las instituciones requeridas deberán dar cumplimiento a lo solicitado, en el plazo establecido por la Comisión Interinstitucional; y,
- g) Realizar cualquier otra acción que sea necesaria, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las sentencias antes señaladas.

Artículo 5.- La Comisión deberá reunirse cada 2 meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario, debiendo presentar un informe, conforme al literal e) del artículo 4 del presente Decreto, de sus gestiones a la Presidencia de la Comisión. Las reuniones serán convocadas por la Coordinación General.

Artículo 6.- La Comisión Interinstitucional podrá invitar a reuniones, que considere oportunas, a organizaciones sociales, gremiales y académicas, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, según los

temas a tratar, a fin de mantener un diálogo abierto que propicie el cumplimiento de las Sentencias.

Artículo 7.- Las Entidades de la Administración Central, Entes Descentralizados y Desconcentrados deberán colaborar para la eficaz gestión de la Comisión, debiendo proveer toda la información, asistencia y colaboración que sea requerida por la misma.

Artículo 8.- La Comisión Interinstitucional podrá establecer equipos de trabajo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.- Las Secretarías e Instituciones miembros de la Comisión deben realizar análisis a sus presupuestos respectivos, así como otros recursos que se identifiquen, para asignar los fondos que permitan cumplir con los puntos resolutiveos de las Sentencias. La Secretaría de Finanzas debe autorizar los cambios presupuestarios debidamente justificados a efecto de que cumplan las funciones fijadas a la Comisión.

Artículo 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno (01) de noviembre del dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta", el 25 de noviembre de 2015.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN.